

GACETA OFICIAL

Año XXVIII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 1931

NÚMERO 5907

PODER EJECUTIVO

Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo.

HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, Primer piso, Área de Central Plaza de la Independencia—Casa particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Resolución número 246, de 22 de Diciembre de 1930, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Ramo de Instrucción Pública..... 20759

Ley 78 de 1930, de 24 de Diciembre, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Ramo de Instrucción Pública..... 20759

PODER LEGISLATIVO

LEY 78 DE 1930

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Ramo de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Municipios de la República cuyas rentas anuales sean mayores de diez mil balboas (B. 10.000.00) contribuirán con el 15% (quince por ciento) para el Ramo de Instrucción Pública; los que no lleguen a esta suma contribuirán con el 10% (diez por ciento).

Artículo 2º Para dar cumplimiento al servicio anterior, los Municipios al adoptar el Presupuesto del Distrito, deberán votar la partida o partidas correspondientes, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Parágrafo. Para liquidar los porcentajes de que trata esta disposición se tomará como base el producto de lo recaudado mensualmente por cada Municipio.

Artículo 3º Las sumas destinadas por los Municipios al Ramo de Instrucción Pública se invertirán únicamente en beneficio del Distrito en que han sido recaudadas y en ningún caso podrán depositarse sino en las arcas municipales respectivas.

Artículo 4º Los gastos Municipales del Ramo de Instrucción Pública tendrán prelación sobre cualesquiera otros del Distrito, pero no podrán exceder del 15% (quince por ciento) o el 10%

Páginas

Lev 79 de 1930, de 26 de Diciembre, por la cual se vota una partida para la feria artística..... 20780

Ley 80 de 1930, de 26 de Diciembre, por la cual se dictan varias exoneraciones..... 20780

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 9 de 1931, de 6 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Presidencia de la República..... 20781

Decreto número 11 de 1931, de 6 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 20781

Decreto número 12 de 1931, de 6 de Enero, por el cual se nombra Inspector General del Cuerpo de Policía..... 20781

Decreto número 13 de 1931, de 6 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 20781

Decreto número 14 de 1931, de 6 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 20781

Decreto número 15 de 1931, de 7 de Enero, por el cual se nombra Gobernador de Veraguas..... 20781

Decreto número 16 de 1931, de 6 de Enero, por el cual se restablece al Registrador General..... 20781

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 246, de 22 de Diciembre de 1930..... 20781

Resolución número 245, de 24 de Diciembre de 1930..... 20781

Resolución número 249, de 24 de Diciembre de 1930..... 20782

Avisos Oficiales 20782

Edictos 20782

(diez por ciento) según el caso de la recaudación total hasta el momento en que se ordenen.

Artículo 5º Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Instrucción Pública en el Distrito, será cubierta sin aprobación previa del respectivo Inspector Provincial o de quien haga sus veces.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo suspenderá por contrarios a la Ley, los Presupuestos Municipales cuando no contengan la partida o partidas necesarias para cubrir los gastos de Instrucción Pública en la proporción que aquí se establece.

Artículo 7º Cada escuela oficial de la República de las ya establecidas y de las que en el futuro se establezcan, tendrán derecho a solicitar a título gratuito una cantidad no menor de diez (10) hectáreas de terreno, de preferencia en el Distrito Municipal en que funciona la escuela o donde el Inspector en colaboración con el maestro y el Club de Padres de Familia determine.

Las escuelas secundarias tendrán derecho hasta cien (100) hectáreas.

Artículo 8º Las escuelas podrán utilizar este terreno como Huerto Escolar, Campo de Experimentación Agrícola o como arbitrio rentístico, arrendándolo en todo o en parte, pero no podrán por ningún concepto venderlo. Los arrendamientos se adjudicarán al mayor postor en licitación pública, no podrán ser por períodos de más de diez (10) años y necesitan de la aprobación del Inspector respectivo y de la Inspección General de Enseñanza. Los fondos que del producto de estas tierras o el usufructo que de ellas se derive, no podrán dedicarse sino al fomento de las escuelas respectivas en forma que se reglamentará por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º Facúltase al Poder Ejecutivo para que pueda emprender un plan de construcciones escolares por medio de empresas que en licitación pública ofrezcan recibir bonos a plazos largos pagaderos con los fondos que para las construcciones escolares provee la Ley 23 de 1927.

Artículo 10. Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para crear el puesto de Jefe del Departamento Técnico en la Inspección General de Enseñanza, con asignación mensual igual a la del Sub-Inspector de Enseñanza, y para reorganizar dicho Departamento con los empleados que en la actualidad existen, asignándoles las funciones que habrán de desempeñar. Para ser nombrado en este puesto se necesita ser de reconocida competencia, que pueda comprobarse con títulos universitarios.

Parágrafo. Creáse asimismo el puesto de Inspector de Edificios Escolares con la asignación mensual que devengen los Inspectores de Instrucción Pública y con las funciones que al efecto le señale la Secretaría del Ramo.

Artículo 11. Para ser empleado del Ramo de Instrucción Pública en un puesto administrativo que no requiera conocimientos técnicos como para los puestos de oficinistas en las Oficinas de la Secretaría o sus dependencias cuando no se posea el grado de Bachiller o Maestro, el aspirante tendrá que pasar el examen que al efecto formule la Comisión del Servicio Civil en el Ramo de Instrucción Pública.

Esta Comisión será integrada por el Consejo Técnico de Enseñanza.

Artículo 12. Cuando se presente alguna cátedra vacante en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal o profesional, ésta se someterá a opción de los Profesores. Estos deberán hacer su solicitud por escrito a la Inspección General de Enseñanza en los formularios que al efecto se elaborarán. Tal solicitud deberá ir acompañada de los títulos y demás documentos que comprueben la competencia del aspirante y del nombre de tres (3) personas que acrediten su personalidad, competencia, cualidades morales, y un certificado médico. El Consejo Técnico de Enseñanza estudiará la solicitud, y si se tratara de un aspirante con títulos universitarios, escogerá el que ofrezca mejores probabilidades de éxito en

vista de los documentos y experiencia que compruebe tener. En el caso de los no universitarios que deben presentar examen escogerá el que tenga mejores calificaciones.

Artículo 13. Para poder ser nombrado maestro supernumerario se necesita haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, haber servido al Ramo de Instrucción Pública por más de quince (15) años con buenos resultados y encontrarse prestando servicio por lo menos cinco (5) años consecutivos antes de hacer su solicitud. El que a los cincuenta y cinco (55) años de edad se retire con quince (15) años hasta veinte (20) de servicio sólo tendrá derecho a un cincuenta por ciento (50%) de su sueldo; el que se retire con más de veinte (20) hasta veinticinco (25) tendrá derecho al setenta por ciento (70%); el que se retire con más de veinticinco (25) hasta treinta (30) años tendrá derecho al ochenta por ciento (80%) del sueldo, y los que se retiren con más de treinta (30) años al total del sueldo.

La Secretaría de Instrucción Pública reglamentará por decreto todo lo concerniente a este asunto.

Parágrafo. Los maestros que a la fecha de la vigencia de la presente Ley hayan cumplido por lo menos veinte (20) años de servicio continuado sin ninguna interrupción y sin haber recibido ninguna sanción por mala conducta podrán ser nombrados maestros supernumerarios de acuerdo con la Ley vigente.

Artículo 14. El maestro que haya pasado a la categoría de supernumerario y reciba en esta calidad el sueldo respectivo no podrá devengar por ningún concepto ningún otro sueldo del Tesoro Nacional o de los Tesoros Municipales.

Artículo 15. El estado grávido de las señoritas empleadas como maestras o profesoras se regirá de acuerdo con lo que se establece en la Ley 23 de 1930.

Las maestras a que se refiere este artículo podrán mantenerse en su puesto mientras no exista incompatibilidad entre sus tareas y el estado grávido y así lo determine la Secretaría de Instrucción Pública de acuerdo con un médico escolar.

Parágrafo. Las maestras que se separen del servicio por preñez tendrán derecho a solicitar un auxilio del fondo de recompensas en la forma que reglamente el Gobierno y no podrán volver a ocupar su puesto sino después que su hijo, si lo tienen, haya cumplido un año de edad.

Artículo 16. Para equiparar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Instrucción Pública a los que ya devengaran empleados de igual categoría en las otras Secretarías se señalan los siguientes:

Para los Jefes de Sección	B. 160.00	mensuales.
Para los Oficiales Primeros	125.00	"
Para los Oficiales Segundos	100.00	"
Para el Archivero	125.00	"
Para los Porteros	45.00	"

Artículo 17. Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, en lo que falta de la actual vigencia, vótase un crédito adicional necesario al Presupuesto de Gastos imputable al Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 18. El auxilio que señala la Ley 18 de 1922 para el Municipio de Panamá será entregado mensualmente a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y uno a este Municipio para aumentar sus fondos y poder contribuir así con mayor suma a beneficio de la Instrucción Pública.

Parágrafo. Queda en estos términos subrogado el artículo 5º de la Ley 62 de 1928.

Artículo 19. Los médicos y dentistas escolares serán nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública y devengarán un sueldo de acuerdo con el número de horas que trabajen.

El Poder Ejecutivo reglamentará posteriormente el salario que devengarán los médicos y dentistas escolares por hora.

Artículo 20. Quedan derogadas, subrogadas o modificadas, las disposiciones anteriores que contravengan la presente Ley.

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

LEY 79 DE 1930

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se vota una partida para la feria agrícola.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase una partida de treinta mil balboas (B. 30.000.00) para la feria agrícola que se efectuará en la ciudad de David en el mes de Abril del año próximo venidero así: veinte mil balboas (B. 20.000.00) se destinarán a los gastos de la feria, propiamente dichos; y diez mil balboas (B. 10.00) para la compra de sementales de ganado bovino.

Los sementales expresados serán importados por el Poder Ejecutivo y serán de raza pura lechera, comprobada tal condición por certificado de su procedencia; y serán vendidos en subasta pública al mejor postor en la ciudad de David durante la feria. El producto de esta venta se invertirá en la compra de nuevos sementales, que serán a su vez vendidos al mejor postor en la ciudad de Aguadulce seis meses después de efectuada la feria de David, dando aviso de quince días de anticipación a las poblaciones de las provincias de Los Santos, Herrera, Veraguas y Coclé a fin de que puedan concurrir postores al remate en el día que se señale.

Artículo 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para que con el producto de la venta de sementales en Aguadulce proceda a hacer nuevas compras de otros dentro de períodos consecutivos y para efectuar las ventas en subasta pública en cualquiera de las demás poblaciones que el Poder Ejecutivo señale.

Artículo 3º Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, y empezará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

LEY 80 DE 1930

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se decretan varias exoneraciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los edificios en donde funcionan el Colegio de La Salle y los edificios en donde funciona el Hospital Panamá quedarán exonerados del pago del impuesto de inmuebles.

Artículo 2º Exonérates así mismo el edificio donde funciona el Instituto Panamericano.

Artículo 3º Para gozar de las exoneraciones de que trata la presente Ley, los Colegios o Escuelas a que ella se refiere, deberán conceder cinco becas permanentes cada uno, a estudiantes pobres de acuerdo con concurso abierto por la Secretaría de Instrucción Pública y en las mismas condiciones en que el Gobierno concede estas en las instituciones oficiales secundarias.

Artículo 4° Para tener derecho a la exoneración, el Hospital Panamá estará en la obligación de atender cualquier enfermo en casos de emergencia y darle alojamiento gratuito a cinco enfermos de caridad, panameños, en cada año por lo menos.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1930.

Publique y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 9 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por la cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Presidencia de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Nicancor M. Villalaz M. Edecan del Presidente de la República.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 11 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Sergio Becerra López, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Gustavo Eissenmann P.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 12 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se nombra Inspector General del Cuerpo de Policía.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor General Manuel Quiñonez V., Inspector General del Cuerpo de Policía, en reemplazo del señor Julio Arosemena.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 13 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Sergio Becerra López, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Gustavo Eissenmann P.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 14 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julio E. Briseño Oficial Primero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 15 DE 1931

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se nombra Gobernador de Veraguas.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra interinamente al señor Miguel A. González Gobernador de la Provincia de Veraguas y primer y segundo suplentes del mismo, por su orden, a los señores Octavio Herrera y Ramón B. Reyes.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 16 DE 1931

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se establece al Registrador General.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se establece al Dr. Damaso A. Cervera en el cargo de Registrador General que venía desempeñando conforme al Código Civil.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 22 de Diciembre de 1930.

A este Despacho para su revisión conforme al artículo 1739 del Código Administrativo, consta que Juan Francisco Ruiz denunció a la Oficina de Investigaciones de Panamá a Demóstenes Peris por hacer el negocio de juego de "chance". Esto dio lugar a que la Policía se apersonara a la frutería que Peris posee en la Avenida Central de esta ciudad, donde encontró varias personas que se dispersaron por su presencia. Peris fue luego detenido y llevado a la Oficina de Investigaciones, en donde fue registrado, hallándose en su poder listas de números, una de ellas con anotaciones de cantidades de dinero y firma, además de doscientos sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a todo el día de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

mos (B. 262.50). A esto se agrega que Clifford Jarvis, quien estaba en el establecimiento de Peris al llegar la Policía, se presentó a la misma Oficina de Investigaciones a manifestar que había ido a dicho lugar a comprar chance, y luego se presentó a la dicha Oficina la mujer de Peris a declarar que "todo el dinero que se le había encontrado a su esposo Peris no era producto de la venta de "chance", lo que equivalía a decir que parte de tal dinero tenía la expresa procedencia. También resulta de autos que el sindicado aceptó ante el Alcalde de Panamá que las constancias del papel con números y cantidades de dinero aludido al principio se referían al negocio de "chance", pero del Gobierno, siendo de observar que dichas cantidades son de B. 1.00 y de 0.25, mientras que el "chance" oficial vale quince centésimos de balboa solamente, motivo por el cual no puede admitirse que se trata de anotaciones referentes al "chance" oficial sino a otro, que debe de ser aquél con que hacía su negocio el mencionado Peris.

De todo lo expuesto se desprende la culpabilidad del acusado y la necesidad legal que hay de imponerle una pena, como lo han hecho las autoridades inferiores. Sin embargo, estas condenaron a Peris a seiscientos balboas de multa, sin que se haya establecido con toda evidencia que se trate de juego de mucha importancia, razón por la cual no resulta justa la pena por tratarse del máximo fijado para el caso en la ley.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 184/II del 17 de Noviembre último, dictada en este asunto por el Alcalde de Panamá, en el sentido de rebajar a cien balboas (B. 100.00) la pena impuesta a Demóstenes Peris y aprobarla en todo lo demás.

Comuníquese y publique.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

RAMON MORALES.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, 24 de Diciembre de 1930.

A los señores Trute Bros, comisionados consulares de esta localidad, por resolución número 96 del 6 de Octubre último, se les concedió permiso para importar de Alemania trescientos cartuchos para escopetas de cada una de las cinco primeras clases especificadas en la expresa resolución, como es costumbre, se les dieron copias auténticas de la indicada resolución, pero esas copias han aparecido alteradas al presentarse para los efectos consulares y de aduanas, poniéndose quinientos en vez de trescientos. Como los señores Trute Bros, han traído las cantidades de municiones que aparecen en las copias falsedades y esto les ha traído dificultades con las autoridades de aduana, en memoria del 23 de los corrientes han pedido permiso para importar los mil cartuchos que han traído en exceso, atendidos a la irregularidad atestada. Ahora bien, como la concesión de ese permiso equivaldría en parte a la justificación o legalización de la falta cometida, no es posible conceder el permiso a que se ha hecho referencia, razón por la cual se niega lo pedido en el expresa memorial.

Comuníquese y publique.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLENA.

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, 24 de Diciembre de 1930.

En escrito sin fecha solicita Carmen Estrada del Vecio que se le permita cumplir en su propia habitación un año de arresto a que ha sido condenada por el Juez Primer Municipal de Panamá, pero como la Estrada del Vecio no acompaña a su petición copia auténtica de la sentencia en que conste la pena que ahora sufre,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conceder lo solicitado, por falta de pruebas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEN.

AVISOS OFICIALES**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50

Código Civil, empastado 2.50

Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García) 1.50

Código Judicial, empastado 2.50

Código Penal, Ley 6 de 1922 1.50

Código Penal y de Minas 1.50

Leyes de 1908 y 1907 1.00

Leyes de 1914 y 1915 1.00

Leyes de 1918 y 1919 1.00

Leyes de 1920 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00

Leyes de 1924 y 1925 1.00

Leyes de 1926 y 1927 1.00

Leyes de 1928 0.25

Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50

Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Púlico 0.25

Arancel Consular en español e inglés 0.50

Constitución de la República 0.50

Decreto sobre Policía Marítima 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para

el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**
El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Félix A. Reyes, natural de Colombia, vecino de Costa Rica, mayor de edad, casado y farmacéutico, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de treinta días, mas la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, pague que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de HURTO, este cumplimiento se hacen en virtud del auto de fecha quince de noviembre último, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y ponentes, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LE OSSA.
El Secretario,
Marco A. Arosemena.

5 vs.—3

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Vargas se encuentra depositado un novillo hosco, amarillo, marcado así (B D P) y de sangre, sacabocado oreja izquierda y oreja derecha orqueta.

Este bien ha sido denunciado como bien mostrencó y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso y se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará

La Mesa, Julio 30 de 1930.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

Eladio Olivares.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañasas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra una vaca negra, montaña, herrada así (O-), forma de un tirabuzón, parida de ternero macho, negro y sin hierro ni señal alguna. Pastaba por el campo de los Horconcillos, de esta jurisdicción.

La persona que se crea dueña puede hacer su reclamo legalmente dentro de treinta días, pasado este término será rematada por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal de Cañasas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Meliton Arrocha G. se encuentra depositada una vaca parida, color amarilla, caqui conga, talla primera, bastante vieja, herrada con los ferreteros (P E) en las anujitas y cadera respectivamente.

La persona que se crea con derecho puede hacer su reclamo en legal forma durante treinta días; de lo contrario será rematada por el Tesorero Municipal.

Este aviso está basado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro, como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco meses sin que se lo haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan I. Victoria, vecino de este Distrito, ha sido depositada una vaca amarillenta, como de siete años de edad aproximadamente, marcada a fuego con el siguiente ferrete: (R). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace dos o tres años poco más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de "Llano de la Guevara", de esta jurisdicción, y no se le conoce dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie comparece se rematará en subasta pública por el Tesorero de este Distrito.

Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 15 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro, como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco meses sin que se lo haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—14

Imprenta Nacional.—Req. N° 4623-B